

## **INFORME DE SECRETARÍA:**

Manizales, 09 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez en la fecha, poniendo en conocimiento que una vez revisado el expediente se tiene que previamente se había fijado fecha de audiencia, misma que fue aplazada por petición del liquidador y la solicitante ADRIANA MARÍA MONTES PALACIO, sin tener en cuenta que existen actuaciones pendientes que se deben surtir de manera previa a celebrar la audiencia de que trata el artículo 570 del Código General del Proceso, esto es lo estipulado en los numerales 3, 4, 5 y 6 del auto que dio apertura al proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora ADRIANA MARÍA MONTES PALACIO.

- El liquidador presentó el proyecto de adjudicación.
- El apoderado judicial de GM FINANCIAL presentó sustitución de poder.
- La sociedad AECSA presentó cesión de crédito que le realizó el BANCO BBVA S.A sobre las acreencias adeudadas por la solicitante ADRIANA MARÍA MONTES PALACIO.

**JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS**

**Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 17001-40-03-003-2021-00587-00

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE

Solicitante: ADRIANA MARÍA MONTES PALACIO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre el saneamiento del proceso.

El proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por la señora ADRIANA MARÍA MONTES PALACIO tuvo auto de apertura el 15 de octubre de 2021, mediante el cual se hicieron varios

ordenamientos, entre los que se incluían:

*“...TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por ésta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores (de ser necesario), se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.*

*CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES CALDAS, así como a la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.*

*QUINTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra de la deudora ADRIANA MARÍA MONTES PALACIO, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación. En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 id., para lo cual se le informa que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.*

*SEXTO: Ordenar oficiar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente...”*

Después de revisado el proceso se encuentra que, los anteriores lineamientos no fueron cumplidos en debida forma, ya que el liquidador no ha aportado constancia de que haya notificado a los acreedores reconocidos de la señora ADRIANA MARÍA MONTES PALACIO, el aviso aportado carece del número de radicación del proceso, así como no reposan constancias de haberse remitido el edicto emplazatorio y las comunicaciones con destino al Consejo Seccional de la Judicatura- Sala Administrativa, procedimientos indispensables para garantizar el debido proceso y evitar posibles nulidades de las actuaciones.

En razón a lo anterior, se dispone REQUERIR a la ADMINISTRADORA LIQUIDADORA Y RECUPERADORA DE EMPRESAS ALIAR S.A representada legalmente por el señor Oscar Tamayo Rivera, designado liquidador, con el fin de que proceda en el término de diez (10) a dar cumplimiento a los ordenamientos dispuestos en los numerales 3 y 4 del auto calendado el día 15 de octubre de 2021, esto es notificar debidamente a los acreedores de la señora ADRIANA MARÍA MONTES PALACIO y corregir el aviso incluyendo el número de radicación del presente proceso.

Por secretaria, líbrese los oficios correspondientes a OFICIAR AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. De igual manera, se remitirá el edicto emplazatorio para los fines pertinentes.

Hasta que no haya lugar al saneamiento de las actuaciones, no se procederá a incorporar al presente proceso el proyecto de adjudicación allegado por el liquidador para que obre dentro del expediente y surta los efectos consagrados en el artículo 568 del Código General del Proceso, así como tampoco se fijará fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 570 del Código General del Proceso.

Por otro lado, respecto a la solicitud de cesión del crédito por compraventa realizada por AECSA S.A, al acreedor BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA BBVA S.A, se encuentra ajustada a los parámetros legales, por lo que se DISPONE tener a AECSA S.A, como cesionario de las obligaciones número 001300099600028663, 001301589608800864 y 001301589616631428.

La cesión se efectuará en los montos en que fueron establecidas las acreencias en la audiencia de negociación de deudas celebrada ante la Notaria Primera de Manizales, teniendo en cuenta que a la mencionada diligencia acudió el apoderado judicial del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA BBVA S.A, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 550 del Código General del Proceso, que reza:

*“El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. **Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.**”*  
(subrayado y negrilla fuera del texto).

Por último, se dispone REQUERIR al apoderado judicial de GM FINANCIAL a fin de que proceda a corregir el poder otorgado y su correspondiente sustitución, en el sentido de que el presente trámite se trata de un proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE y no de una

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN como erróneamente se determinó; adicional a lo anterior, se deben corregir los datos personales del nuevo apoderado en la sustitución de poder, toda vez que quedaron consignados los datos de otro profesional del derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
JUEZ**

E.c.m

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 194 del 21/11/2022  
  
JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA  
Secretario